



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE DOBLE TITULACIÓN DE GRADO Y MÁSTER OFICIAL ¹

Exposición de motivos.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el cual se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula, en su artículo 24, los programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones de grado o de máster oficial con itinerario específico como una estructura curricular específica que da lugar a la obtención de cada uno de los dos títulos que la conforman:

“2. Dichos programas deben basarse en la construcción de un proyecto formativo común de dos titulaciones diferenciadas que tenga coherencia académica y refuerce la formación integral del estudiantado. Este programa de simultaneidad tiene como finalidad, por tanto, la suma de sinergias formativas de títulos que se complementan desde el punto de vista educativo y profesional.

3. Estos programas de doble titulación se articularán mediante el establecimiento de un itinerario formativo específico a partir de las asignaturas que se consideren esenciales de los respectivos planes de estudios de cada uno de los títulos implicados. Se deberá incorporar toda aquella información significativa para el desarrollo de la doble titulación. En todo caso, la universidad deberá garantizar que con este itinerario formativo específico el estudiantado pueda asumir los conocimientos y competencias fundamentales que se definen en las memorias de los respectivos títulos.

4. Los órganos de gobierno de la universidad o universidades implicadas, previo informe preceptivo y favorable de sus propios sistemas internos de calidad –o del centro o centros implicados–, aprobarán un documento que explicita el proyecto formativo de estos programas de doble titulación, el plan de estudios resultante del itinerario específico, los conocimientos y las competencias esenciales a alcanzar, las prácticas y el modelo de reconocimiento de asignaturas entre los títulos implicados.”

Por otra parte, el artículo 10 del RD establece:

“3. En este procedimiento no podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a trabajos de fin de Grado o de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.”

De acuerdo con las directrices marcadas por el RD 822/2021 y a partir de la experiencia adquirida con la implantación en los últimos años de programas de doble titulación entre títulos de la Universitat de València o con títulos de otras universidades internacionales, se presenta este reglamento para la definición y desarrollo de estos programas.

Artículo 1. Objeto.

Este reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y las condiciones para la aprobación y desarrollo de programas de doble titulación entre titulaciones de la Universitat de València y con otras universidades.

Artículo 2. Procedimiento.

1. Las propuestas de programas de doble titulación las harán el Centro o Centros que tengan adscritas las titulaciones participantes en el mismo.

El Equipo de Gobierno de la Universitat podrá solicitar que se elaboren propuestas de dobles

¹ Este documento es traducción del original en valenciano. En caso de discrepancia entre versiones el documento de referencia es el valenciano.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

titulaciones por razones de estrategia universitaria.

CAPÍTOL I. Programa de Doble Titulació entre titulaciones de la Universitat de València.

Artículo 3. Contenido de las propuestas.

1. Las propuestas se remitirán al vicerrectorado con competencias en estudios de grado o de máster y tendrán que ir acompañadas de una memoria en la que se especificará, al menos, los puntos que se relacionan a continuación:
 - Justificación del programa. Estudios de demanda, interés profesional, etc.
 - Centro o Centros responsables de la gestión. Si el programa de doble titulación pertenece a dos centros diferentes y se propone una alternancia en la gestión se especificarán las condiciones de esta.
 - Plazas del programa. Se indicará también las plazas que hay que restar de cada una de las titulaciones que constituyen el programa.
 - Itinerario formativo específico. Se especificará la tabla de asignaturas de cada una de las dos titulaciones que se han de cursar, incluyendo necesariamente el TFG o TFM de cada una de las titulaciones que constituyen el programa, y la tabla de reconocimiento de las asignaturas o bloques de asignaturas.
 - Composición, función y competencias, si procede, de la comisión de seguimiento del programa.
 - Cualquier otra información de interés para el programa.
2. La aprobación del programa corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la comisión correspondiente en materia de estudios y del informe de viabilidad.

Artículo 4. Requisitos de los programas.

1. Las propuestas se diseñarán de forma que integren los contenidos esenciales de las dos titulaciones, garantizando que el estudiante pueda conseguir los conocimientos y competencias de los planes de estudio correspondientes.
2. Los programas de doble titulación solo podrán contener asignaturas básicas, obligatorias, prácticas externas y TFG o TFM.

Estos programas de doble titulación no podrán tener asignaturas optativas. Si, excepcionalmente, se propusieran asignaturas optativas habrá de justificarse que es estrictamente necesario para garantizar el perfil formativo del estudiantado.
3. En el caso de programas de doble titulación de grado el número máximo de créditos que habrá que cursar será de 375 ECTS, además del TFG de cada titulación, que se estructurarán en un máximo de cinco cursos.

Excepcionalmente, la comisión correspondiente en materia de estudios de grado podrá valorar las propuestas que superen el número de créditos o años establecidos en el párrafo anterior, siempre que al menos una de las titulaciones del programa tenga más de 240



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

créditos.

4. En el caso de programas de doble titulación de máster oficial el número máximo de créditos ha de ser siempre inferior a la suma de créditos de cada una de las titulaciones que lo conforman. Lo mismo se ha de cumplir con el número de cursos para realizarlo.

Artículo 5. Acceso y admisión.

1. El acceso al programa de doble titulación se realizará por los procedimientos ordinarios de preinscripción en el programa correspondiente o, en los casos en que así se establezca, por la vía de continuación de estudios parciales. En este segundo caso se determinarán los requisitos que ha de cumplir el estudiante.
2. No podrán ser admitidos en el programa, ni por preinscripción ni por continuación de estudios parciales, los estudiantes que sean titulados o hayan superado más del 75% de los créditos de uno de los estudios que formen parte del mismo.

Artículo 6. Matrícula, convocatorias y calificaciones.

1. El estudiante que haya sido admitido en un programa de doble titulación se matriculará en los grupos establecidos para el mismo, que garantizarán la compatibilidad horaria.
Solo si el número de estudiantes del programa lo permite se podrán crear grupos específicos.
2. El estudiante tendrá que matricularse del TFG o TFM de cada una de las titulaciones que lo conforman.
3. El estudiante podrá matricularse de un máximo de 90 créditos por curso y necesariamente de un mínimo de 42 o, en su caso, de la totalidad de créditos que le queden para finalizar el programa.
4. Tanto si el programa se articula a partir de grupos de matrícula específicos como si no, se podrá tener en cuenta que el programa es una titulación diferente de las titulaciones que lo conforman a los efectos de la aplicación del artículo 17.2 del Reglamento de evaluación y calificación de la Universitat de València que regula la concesión de la mención de matrícula de honor.
5. Los estudiantes de programas de doble titulación de grado tendrán derecho a la convocatoria anticipada para finalizar estudios y a la evaluación por compensación curricular en las mismas condiciones que establecen los artículos 10 y 23, respectivamente, del Reglamento de evaluación y calificación de la Universitat de València para una titulación de grado.
6. Los precios públicos de matrícula que se aplicarán al programa, en el caso de pertenecer a diferente nivel de experimentalidad, serán los que, en el su caso, se especifiquen en el Decreto de precios públicos de la Generalitat Valenciana. En ausencia de regulación autonómica, se aplicarán los precios correspondientes al nivel superior.

No obstante, en el caso de dobles titulaciones de máster se atenderá a la situación particular de los programas conformados por alguna titulación que habilite para el ejercicio profesional o que tenga precio excepcional.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Artículo 7. Permanencia.

1. Para poder permanecer en el programa de doble titulación el estudiante tendrá que superar, al menos, 36 créditos de los matriculados en primer curso.
2. En los supuestos de abandono del programa, el estudiante tendrá derecho a elegir la titulación que desee de entre las que lo conformen, por una vez y siempre que haya superado al menos 12 créditos de esa titulación tal como establece la normativa de permanencia de la Universitat de València.

En estos supuestos, la comisión académica del título correspondiente hará los reconocimientos que sean oportunos teniendo en cuenta la tabla de reconocimiento de asignaturas o bloques de asignaturas aprobada en el programa.

3. Si un estudiante abandona el programa de forma voluntaria o por no cumplir los requisitos indicados en este artículo, no podrá volver a matricularse en el mismo.

Artículo 8. Obtención de los títulos.

1. Cuando acabe el programa, el estudiante obtendrá un título por cada una de las titulaciones de grado o máster que lo integran.
2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el estudiante podrá solicitar la expedición del título de una de las dos titulaciones que conforman el programa cuando haya completado todos los créditos que conducen a la obtención de ese título y le falten por superar el TFG o TFM y como máximo 9 ECTS de la otra titulación.
3. Las limitaciones a que hace referencia el apartado anterior podrán ser moduladas en atención al carácter habilitante del título solicitado anticipadamente, en las condiciones y con los requisitos establecidos en la memoria del programa de doble titulación.

Artículo 9. Coordinación y seguimiento.

1. Cada programa de doble titulación podrá contar con las figuras propias de coordinación de cualquier titulación de grado o de máster. Si el programa pertenece a dos Centros diferentes, las figuras de coordinación serán únicas y cada programa establecerá el procedimiento de designación y de rotación.
2. Con la finalidad de supervisar el funcionamiento y el desarrollo del programa, se podrá crear una comisión de seguimiento.

La composición, funciones y competencias de esta comisión se determinarán, en su caso, en la memoria del programa de doble titulación.

CAPÍTOL II. Programes de Doble Titulació entre la Universitat de València y otras universidades.

Artículo 10. Contenido de las propuestas.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

1. Para las propuestas de programa de doble titulación con otras universidades será requisito previo la existencia de un convenio marco de cooperación y de un acuerdo específico de intercambio y movilidad.

Para formalizar los programas se tendrá que firmar un convenio específico de reconocimiento de doble titulación según el modelo que establezca la Universitat y en el que, como a mínimo, se especificaran los puntos siguientes:

- Justificación del programa.
 - Centro responsable.
 - Plazas del programa.
 - Itinerario formativo específico. Se especificará la tabla de asignaturas que hay que cursar en cada universidad y tabla de reconocimientos de las asignaturas o bloque de asignaturas en cada universidad. De acuerdo con el RD 822/2021, el TFG y TFM podrá ser objeto de reconocimiento en estos programas.
 - Sistema de selección del estudiantado, incluyendo la competencia lingüística exigida.
 - Sistema de calificación y equivalencia entre sistemas educativos.
 - Precios públicos a abonar.
 - Cobertura sanitaria durante la estancia en la universidad de acogida.
 - Comisión mixta de seguimiento.
 - Cualquier otra información de interés para el programa.
2. La aprobación del programa corresponde al Consell de Govern, previo informe de la comisión correspondiente en materia de estudios.

Artículo 11. Requisitos de los programas.

1. En el caso de programas de doble titulación de grado, para obtener el título por las dos universidades se tendrán que cursar en la universidad diferente a la de origen un número de créditos comprendido entre 90 y 120 ECTS.
2. En el caso de programas de doble titulación de máster, el número de créditos ECTS que hay que cursar en cada una de las universidades tendrá que estar comprendido entre el 40% y el 60% de los créditos de cada título.
3. No obstante, dada la diferente estructura de las titulaciones de grado y máster entre países, se podrán articular programas que impliquen simultáneamente a titulaciones de grado y máster, dando lugar a programas de más de dos titulaciones.

En este caso, el número de créditos a cursar en cada universidad podrá ser diferente a lo establecido en los apartados anteriores y se valorará conjuntamente en base a los créditos totales a cursar en el programa.

Artículo 12. Acceso y admisión.

1. Para poder acceder al programa de doble titulación habrá que cumplir las siguientes condiciones:



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- Haber formalizado la matrícula en la titulación de la Universitat de València en el curso correspondiente.
 - Haber aprobado el número de créditos ECTS que se indique en el programa.
 - Acreditar el resto de requisitos de selección establecidos.
2. La selección y admisión al programa se realizará en la universidad de origen de acuerdo con los criterios establecidos en el convenio.

Artículo 13. Matrícula, convocatorias y calificaciones.

1. El estudiante formalizará la matrícula ordinaria en la universidad de origen y la matrícula como estudiante de movilidad en la universidad de destino.
2. El estudiante cursará en cada universidad las asignaturas establecidas en el programa y las tendrá que superar de acuerdo con las condiciones y normativas de la universidad en la cual las realice.
3. Cada universidad evaluará y calificará las asignaturas cursadas, que serán reconocidas por la otra universidad de acuerdo con la tabla de reconocimientos y el sistema de calificación y equivalencia establecido en el convenio.
4. Para el cobro de los precios públicos por la prestación del servicio habrá que tener en cuenta lo que establezca el convenio y, en todo caso, el criterio de reciprocidad.

Artículo 14. Obtención de los títulos.

Cuando acabe el programa, el estudiante obtendrá un título por cada una de las titulaciones de grado o máster y por cada universidad que integren el programa.

Disposición transitoria primera. Antes del 31 de mayo de 2024, los programas de doble titulación actualmente en marcha modificarán sus memorias para adaptarlas a este reglamento.

Disposición transitoria segunda. El estudiante que en el curso 2023-2024 se encuentre matriculado del TFG o TFM en un programa de doble titulación, caso de no superarlo podrá continuar matriculándose de un único trabajo solo por una vez y en el curso 2024-2025.

Disposición adicional. Todas las referencias a órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria para los que este reglamento utiliza la forma del masculino genérico, se tienen que entender aplicables, indistintamente, a cualquier género.

Disposición derogatoria. Queda derogado el documento de *Criterios para la aprobación de programas de doble titulación de grado* aprobado por Consell de Govern de 27 de julio de 2010 (ACGUV 158/2020) y el *Reglamento regulador de los convenios de colaboración para el establecimiento de programas de doble titulación de máster universitario* aprobado por Consell de Govern de 28 de octubre de 2014 (ACGUV 182/2014).

Disposición final. El presente reglamento se publicará en el tablón de anuncios oficial de la Universitat de València después de su aprobación por el Consell de Govern y entrará en vigor



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

al inicio del curso académico 2024-2025.